



## DICTAMEN COMPLEMENTARIO

Asunción, 17 de abril de 2025.

**REFERENCIA: Dictamen rectificatorio y ampliatorio del Dictamen UOC N° 14/2025, para ampliación de monto del Contrato N° 71/2024 suscrito con la firma INDUSTRIA FERIS de Marcio Rubén Feris Aguilera, como consecuencia de la CVEX N° 02/2024 “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) POR URGENCIA INPOSTERGABLE” – ID N° 458716.**

### VISTO

Las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en cuanto a la normativa aplicable para realizar la modificación contractual de referencia, al respecto se rectifica el Dictamen UOC N° 14/2025, en la parte pertinente de la normativa aplicable, quedando de la siguiente manera:

El marco normativo vigente está relacionado al Artículo 67 de la Ley N° 7021/22 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos cuanto sigue:


*Artículo 67.- De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

*Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.*

Por otra parte, el Artículo 109 del Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley 7021/22, establece lo siguiente: Convenios Modificatorios. *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.*

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4401/2023 *POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMTNTSTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS”* establece en su Artículo 178. Modificación de los contratos: *Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de la vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.*

En cuanto a las ampliaciones, la misma normativa en el Artículo 182 establece lo siguiente: Ampliación de Plazo y/o Monto: *Cuando la modificación implique una ampliación*

  
Abg. Julio Caner Valdovinos  
Director  
Dirección de Contrataciones  
Ministerio de Justicia



del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

En relación al monto de la ampliación, se indica que el porcentaje solicitado se ajusta al umbral establecido en el artículo *ut supra*, conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Producto	Cantidades adjudicadas	20%	Precio unitario adjudicado	Monto a ser ampliado
7	Sal fina	18.000	3.600	2.800	10.080.000
10	Queso Paraguay	12.000	2.400	46.000	110.400.000
<b>TOTAL</b>					<b>120.480.000</b>

Atendiendo la cantidad solicitada para la ampliación y los precios adjudicados por cada ítem, el monto total requerido para la ampliación sería de Gs 120.480.000.- (guaraníes: ciento veinte millones cuatrocientos ochenta mil).

Por lo anterior mencionado se puede inferir que lo solicitado por la Dirección Administrativa, se ajusta a los parámetros establecidos en el marco legal mencionado *ut supra*.

Por otra parte, en relación a la inconsistencia entre la vigencia establecida en el Pliego de Bases y Condiciones y en el contrato, corresponde rectificar la vigencia del contrato ajustándose a lo establecido en el PBC, que será plasmado en la pretendida adenda.

En cuanto al requerimiento de un dictamen ampliatorio por el cual se exponga las causas y fundamentos que han imposibilitado la realización de un procedimiento ordinario durante la ejecución del contrato afectado.

Al respecto manifestamos lo siguiente, que actualmente se está trabajando conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), en la elaboración de un plan de nutrición para las personas privadas de libertad (PPL) que servirá de base para establecer la cantidad de cada producto a ser adquirido, que a la fecha está pendiente de aprobación.

Así mismo, por Resolución Ministerial N° 147 de fecha 25/02/2025, ha sido aprobado el Plan Anual de Contrataciones de la Institución, en la que está prevista el inicio del proceso para la adquisición de alimentos para personas privadas de libertad para el mes de abril de 2025, lo cual se está dando cumplimiento previo trámites administrativos internos y se dará cumplimiento a dicha planificación.

Por último, consideramos que la realización de dichas modificaciones no podría considerarse como otorgar condiciones más favorables al contratista, pues las mismas se ajustan a lo establecido en las disposiciones contractuales y legales vigentes.


### CONCLUSIÓN:

En atención a las consideraciones expuestas, esta Dirección de Contrataciones no encuentra objeciones para que se proceda a la ampliación del monto originalmente pactado en Gs. 120.480.000.- (guaraníes: ciento veinte millones cuatrocientos ochenta mil), correspondiente al **Contrato N° 71/2024 suscrito con la firma INDUSTRIA FERIS de**

Abg. Julio Caner Valdovinos  
Director  
Dirección de Contrataciones  
Ministerio de Justicia



**Marcio Rubén Feris Aguilera, en el marco de la CVEX N° 02/2024 “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PRIVADAS DELIBERTAD (PPL) POR URGENCIA IMPOSTERGABLE” – ID N° 458716;** y la rectificación de la vigencia establecida en el contrato, al 30 de junio de 2025, ajustándose a lo establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, debiendo ser: *Desde la suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones.* Salvo mejor parecer.

  
Lic. Alberto Mendieta  
Dpto. De Asesoría Jurídica y Técnica  
Dirección de Contrataciones - UOC



  
V° B°

Dirección de Contrataciones.

Julio Caner Valdovinos  
Director  
Dirección de Contrataciones  
Ministerio de Justicia